



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DERIVADO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA, IEM-CA-IR-02/2024-02, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, SOLARMICH S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE COSSÍO TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. El 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo **IEM-CA-16/2024**, mediante el cual se aprobaron las Bases del proceso de Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024, relativa a la adquisición de un Sistema Fotovoltaico para el suministro de energía eléctrica del Instituto Electoral Michoacán.
2. En Sesión celebrada el 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco y con fundamento en el artículo 55 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán se emitió el Dictamen y Fallo de la de Invitación Restringida **IEM-CA-IR-02/2024-02**, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, donde se adjudicó de la Partida 1 (Paneles solares Fotovoltaicos), Partida 2 (Inversor de corriente con monitoreo wifi), Partida 3 (Lote de equipos, materiales y dispositivos complementarios), Partida 4 (Lote de estructura de montaje para paneles solares fotovoltaicos) y Partida 5 (Trámites ante la Unidad Verificadora y Comisión Federal de Electricidad).
3. De dicho Fallo se desprende que a **SOLARMICH** le fueron asignadas las partidas 1,2,3,4, y 5.

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “**EL INSTITUTO**” es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “**EL INSTITUTO**”, el cual acredita su personalidad y personería



mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **“EL INSTITUTO”** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que el C. **Alejandro González de Cossío Torres**, quien se identifica con credencial oficial con fotografía número IDMEX 2278075131, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

II.3 Que se encuentra legalmente inscrito ante el SAT con Registro Federal de Contribuyentes **SOL150819ID8**.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades, precio y calidad de los bienes requeridos de acuerdo con lo señalado en las Bases y Anexo Técnico del proceso de Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024-02; así como, con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas #2919 Col. Chapultepec Norte C.P. 58260 Municipio de Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:



III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas en el presente contrato de prestación de servicios, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL PROVEEDOR”, manifiesta su voluntad de celebrar el presente instrumento de compra-venta con el “INSTITUTO” de los bienes que le fueron adjudicados conforme a las especificaciones requeridas por este “INSTITUTO”, y que obran en el Fallo emitido de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco y de conformidad con el Anexo Técnico como a continuación se transcribe:

- **LA PARTIDA 1.** 100 Paneles solares Fotovoltaicos marca Trinasolar Vertex Bifacial, con una garantía mínima de 10 años en manufactura y 25 años en producción de energía por lo menos un 80%, por la cantidad de \$ 213,704.40 (Doscientos trece mil setecientos cuatro pesos 40/100 M.N.);
- **LA PARTIDA 2.** 2 Inversores de corriente marca Solis Trifásicos modelo S5-GC30K-LV, garantía de 10 años, por la cantidad de \$130,689.66 (Ciento treinta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.);
- **LA PARTIDA 3.** 1 Lote de equipos, materiales y dispositivos complementarios por la cantidad de \$177,101.74 (Ciento setenta y siete mil ciento y un pesos 74/100 M.N.);
- **LA PARTIDA 4.** 1 Lote de estructura de montaje para paneles solares fotovoltaicos marca UNIRAC por la cantidad de \$175,980.00 (Ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100M.N.);
- **LA PARTIDA 5.** 1 Trámites ante la Unidad Verificadora y C.F.E por la cantidad de \$42,688.00 (Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes referidos en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$ 740,163.80 (Setecientos cuarenta mil ciento sesenta y tres pesos 80/100 M.N.) más I.V.A.



TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, con las especificaciones, cantidades, diseños y calidad solicitados los requisitos y de acuerdo con especificaciones requeridas por este Instituto, en un plazo no mayor a 2 dos meses contados a partir de la fecha de emisión del Fallo de la referida Invitación, debiendo ser entregados en el domicilio que ocupan las oficinas centrales de “EL INSTITUTO”, señalado en la declaración I.3, los cuales se deberán entregar en óptimas condiciones, de acuerdo con las necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

CUARTA. FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán ser por el monto total de los bienes adquiridos, y mencionar que el pago se realizara en parcialidades contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total de los objetos del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que “EL PROVEEDOR”, proporcione para tal fin, el cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por “EL INSTITUTO” verifique físicamente que las prendas se encuentran elaboradas conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo 50% conforme al artículo 52 del Reglamento; 61 inciso c) de las Bases de la Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024-02, “EL PROVEEDOR” deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor de “EL INSTITUTO”, por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total del monto del anticipo antes del I.V.A., en moneda nacional.

La garantía por concepto de anticipo otorgado se devolverá en un plazo de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.



SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “EL PROVEEDOR” conforme a la Base 61 inciso b) de la Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2024-02, se obliga a entregar, fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la propuesta económica antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en moneda nacional, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán; 37 fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad descritos en el presente contrato y en al anexo técnico de la Invitación Restringida, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha estimada de inicio del 17 de marzo del año en curso, hasta la fecha del 07 de abril de 2025 que se pongan efectivamente la entrega y el funcionamiento de los sistema fotovoltaico a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de “EL INSTITUTO”, se establece como pena convencional a favor de “EL PROVEEDOR” del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR”, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, “EL INSTITUTO”, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:



Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL PROVEEDOR”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“EL PROVEEDOR”** y sin perjuicio de que se apliquen a **“EL INSTITUTO”** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento de este:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda

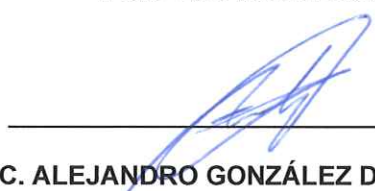
Leído el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

POR **“EL INSTITUTO”**

POR **“EL PROVEEDOR”**



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL
DE MICHOACÁN



C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE COSSÍO
TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE SOLARMICH
“EL PROVEEDOR”